



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 1091

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con poder conferido por la parte demandante a favor del Dr. José Luis Ávila Forero.

Coetáneamente al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y la demandada JENNY ORTIZ ÁLVAREZ, se notificó personalmente el día 14 de Septiembre de 2020, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubiere esgrimido excepciones de mérito y/o previas en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art. 440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C. Tel: 2060614
WhatsApp: +57 316 8351719*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcsm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUÓ Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000** pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. José Luis Ávila Forero, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de Junio de 2021**

Por ESTADO N° **031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C. Tel: 2060614
WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ab512884bf1f087ebbbcd55bedb8e4265dc63024bc1ead0e7ef788596d4417ce

Documento generado en 11/06/2021 12:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C. Tel: 2060614
WhatsApp: +57 316 8351719*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcsm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co